

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 22 de junio del año 2012, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del año 2012.
3. Acreditación de observadores electorales, conforme a lo dispuesto por la el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-06/2012, instaurado en contra del C. Hilario Vázquez Solano, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-07/2012, instruido en contra del C. Rafael Lara Oviedo, por supuestas violaciones a la Ley Electoral del Estado.
6. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Juan Marcos García Hernández, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política contenidas en la Ley Electoral del Estado.
7. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Lorenzo Pozos González, en contra del C. Rigoberto Rivera Romero y Partido Nueva Alianza, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
8. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Enrique González Alcalde en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, por supuestos actos violatorios a las normas de propaganda política contenidas en la Ley Electoral del Estado.
9. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. José Luis Raymundo López Álvarez, en contra de Rosaura Loredó Loredó, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado.
10. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Nicolás Ruiz Vázquez, en contra del C. Sergio Iván Terán Montiel, por supuestos actos contrarios a las normas de propaganda política electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado.
11. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Abraham Sánchez García, en contra del C. Daniel Morales Juárez, por supuestos actos violatorios a las normas de propaganda política electoral contenidos en la Ley Electoral del Estado.
12. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Fidencio Benigno Castillo Cruza, en contra del C. Carmelo Martínez y otros, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política contenidas en la Ley Electoral del Estado.
13. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Abraham Sánchez García, en contra del C. Joan Balderas Dávila, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política contenidas en la Ley Electoral del Estado.
14. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Antonio Rojas Saucedo, en contra de los CC. Dora Alicia González Márquez y Noé Guadalupe Aguilar Contreras, por supuestas violaciones a las normas de propaganda gubernamental contenidas en la Ley Electoral del Estado.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de sustitución de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el LIC. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con motivo de la renuncia presentada por los CC. JESUS LORA

VILLEDAS y PABLO GARCIA LOPEZ, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de candidatos a Primer Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con motivo de la renuncia presentada por las CC. GLORIA JASSO NARVÁEZ y MERCEDES NARVÁEZ JASSO, para contender a la candidatura antes citada en el proceso de elección del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.
17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud sustitución de candidato a Presidente Municipal propuesta por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, con motivo de la renuncia presentada por IGNACIO ROQUE ESPINOZA para contender a la candidatura antes citada en el proceso de elección del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. como candidato a Presidente Municipal en la Planilla de Mayoría.
18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. XII, propuesta por el C. FERNANDO PÉREZ ESPINOSA, en su carácter de PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR SAN LUIS, con motivo de la renuncia presentada por LUIS JOAQUÍN GARCÍA SALAZAR como candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. XII, con cabecera en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.
19. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. II, propuesta por el C. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, en su carácter de COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN LUIS POTOSÍ, con motivo de la renuncia presentada por GALDINO WONG TORRES, para contender a la candidatura antes citada en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera en el municipio de Cerritos, S.L.P.
20. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. II, propuesta por el C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con motivo de la renuncia presentada por GALDINO WONG TORRES para contender a la candidatura antes citada en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera en el municipio de Cerritos, S.L.P.
21. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. II, propuesta por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, con motivo de la renuncia presentada por GALDINO WONG TORRES para contender a la candidatura antes citada en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera en el municipio de Cerritos, S.L.P.
22. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de Representación Proporcional propuesta por el C. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con motivo de la renuncia presentada por la C. la C. MA. DE LA LUZ LARA OVIEDO, a la candidatura antes citada para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
23. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen, derivado de la solicitud de sustitución de candidato a Síndico Propietario de Mayoría Relativa propuesta por el C. TOMAS GALARZA VAZQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con motivo de la renuncia presentada por la C. SILVIA DE LA ROSA MEDINA a la candidatura antes citada para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
24. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución, derivado de la solicitud de sustitución de candidato a quinto regidor suplente por el principio de representación proporcional propuesta por el C. FERNANDO PÉREZ ESPINOSA, en su carácter de PRESIDENTE DEL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con motivo de la renuncia presentada por el C. OSCAR ALEJANDRO VENTURA MARTÍNEZ, a la candidatura antes citada para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí.

25. Asuntos Generales

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan;

CONGRESO DEL ESTADO					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca			Dip. Luis Manuel Calzada Herrera		
Dip. José Everardo Nava Gómez			Dip. José Luis Montañó Chávez		
CONSEJEROS PROPIETARIOS					
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez					√
2. Dr. José Antonio Zapata Romo					√
3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández					√
4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz					√
5. Lic. María Concepción Hernández de León					√
6. Dr. Cosme Robledo Gómez					√
7. Lic. Gabriela Camarena Briones					√
8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo					√
9. Lic. Pedro Morales Sifuentes					√
PARTIDOS POLÍTICOS					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores		√
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes		
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Rubén Guadalupe Zapata González		√
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez		
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna		
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero		√
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez		
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara		
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS		Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

158/06/2012. En atención al desahogo del Orden del Día, a petición del Consejero Ciudadano José Antonio Zapata Romo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, retirar el punto número 4 del Orden del Día, relativo al proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-06/2012, instaurado en contra del C. Hilario Vázquez Solano, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado, en virtud de que el Directivo del Periódico el Sol de San Luis, no ha dado contestación al escrito de requerimiento CEEPC/SEA/1028/2012 de fecha 19 de junio del año en curso, y tomando en consideración que la información requerida podría acreditar o desvirtuar los hechos descritos en el escrito de denuncia, este Organismo Electoral se encuentra en imposibilidad material para resolver el procedimiento en cita.

159/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2012.

160/06/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de de votos, el dictamen que otorga el registro de 144 (ciento cuarenta y cuatro) ciudadanos como observadores electorales para la jornada electoral de los procesos de elección de Diputados de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2012-2015 y Ayuntamientos,

período 2012-2015, mismos que presentaron su solicitud dentro del plazo señalado en la convocatoria respectiva, y participarán con ese carácter durante el desarrollo de la Jornada Electoral que se llevará a cabo este próximo primero de julio de 2012. Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de que proceda a elaborar las acreditaciones respectivas y las ponga a disposición de los interesados en las instalaciones de este Organismo Electoral con la oportunidad suficiente. En virtud de lo anterior, agréguese el dictamen respectivo a la presente acta como parte integral de la misma.

161/06/2012. En relación al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara Infundado al procedimiento sancionador especial **PSE-07/2012**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. Guillermo Mendieta Méndez, Representante de la Coalición Compromiso por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., en contra del C. Rafael Lara Oviedo, Candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández por el Partido del Trabajo, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declarara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. Guillermo Mendieta Méndez, Representante de la Coalición Compromiso por San Luis, ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

162/06/2012. En lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, el día 16 dieciséis de mayo del presente año por el C. Juan Marcos García Hernández, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado con independencia de lo anterior, ordénese al Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., que dentro de las facultades que le confiere el artículo 133, en relación con el numeral 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, certifique la existencia de la propaganda política materia de la presente denuncia, y en caso de contravenir las reglas de propaganda política contenidas en el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, el Comité Municipal Electoral deberá requerir al Partido Político por conducto de su representante acreditado, para que en un término no mayor a 24 horas retire la propaganda política en cuestión, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, la misma será retirada por el Comité Municipal Electoral a su costa, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 127, y 132 fracción I y II, de la Ley Electoral del Estado, independientemente de la sanción que le pudiere corresponder. Notifíquese.

163/06/2012. Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 16 dieciséis de mayo del presente año por el C. Lorenzo Pozos González en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., en contra del Partido Político Nueva Alianza, lo anterior en virtud de

que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

164/06/2012. En seguimiento con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada ante el Comité Municipal de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el día 18 dieciocho de mayo del presente año por el C. Enrique González Alcalde, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II, y III consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los documentos necesarios para acreditar su personería, en este caso el de militante del Partido Político Nueva Alianza, requisitos indispensables para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado, con independencia de lo anterior, ordénese al Secretario Técnico del Comité Municipal de Mexquitic de Carmona, S.L.P., que dentro de las facultades que le confiere el artículo 133, en relación con el numeral 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, certifique la existencia de la propaganda política materia de la presente denuncia, y en caso de contravenir las reglas de propaganda política contenidas en el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, el Comité Municipal Electoral deberá requerir al Partido Político por conducto de su representante acreditado, para que en un término no mayor a 24 horas, retire la propaganda política en cuestión, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, la misma será retirada por el Comité Municipal Electoral a su costa, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 127, y 132 fracción I y II, de la Ley Electoral del Estado, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle. Notifíquese.

165/06/2012. En atención al punto número 09 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 13 trece de mayo del presente año por el Prof. José Luis Raymundo López Álvarez en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

166/06/2012. En relación con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310, último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 22 veintidós de mayo del presente año por el C. Nicolás Ruiz Vázquez en su carácter de Apoderado Legal de la C. Esperanza Ruiz Pesina y Representante Suplente del Partido Nueva Alianza ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., lo anterior

en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda política electoral dentro de un proceso electoral, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en la fracciones II, y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas, requisitos indispensables para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

167/06/2012 En lo correspondiente al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del C. Daniel Morales Juárez, el día 17 diecisiete de mayo del presente año por el C. Abraham Sánchez García en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y V, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que, en primer término, el promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia; y, en segundo término, del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud hecha por el denunciante consistente en que el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., ordene el retiro de la propaganda que se describe en los hechos relatados en su escrito de denuncia, con fundamento en lo establecido por el artículo 133, en relación con el numeral 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, ordénese al Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., certifique la existencia de la propaganda política materia de la presente denuncia, y en caso de contravenir las reglas de propaganda política contenidas en el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, el Comité Municipal Electoral deberá requerir al Partido Político por conducto de su representante acreditado, para que en un término no mayor a 24 horas retire la propaganda política en cuestión, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, la misma será retirada por el Comité Municipal Electoral a su costa, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 127, y 132 fracción I y II, de la Ley Electoral del Estado, independientemente de la sanción que pudiere corresponderle. Notifíquese.

168/06/2012. Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada en contra del C. Carmelo Martínez así como del Partido de la Revolución Democrática, el día 4 cuatro de junio del presente año por el C. Fidencio Benigno Castillo Cruza, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecidos en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales pretende acreditar los

hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado con independencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 105, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la denuncia, las pruebas aportadas y el acuerdo respectivo, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado, a fin de determinar la existencia de algún ilícito en materia electoral, derivado de la narración de los hechos plasmados en el escrito de denuncia. Notifíquese.

169/06/2012. En atención al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Joan Balderas Dávila, el día 1º primero de junio del presente año por el C. Abraham Sánchez García en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados constituyen una infracción relativa a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas. Lo anterior se afirma toda vez que del análisis del escrito se puede advertir que el actor no ofreció ni exhibió las pruebas con las cuales se pretende acreditar los hechos descritos en el escrito de denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud hecha por el denunciante consistente en que el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., ordene el retiro de la propaganda que se describe en los hechos relatados en su escrito de denuncia, con fundamento en lo establecido por el artículo 133, en relación con el numeral 107, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, ordénese al Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., certifique la existencia de la propaganda política materia de la presente denuncia, y en caso de contravenir las reglas de propaganda política contenidas en el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, el Comité Municipal Electoral deberá requerir al Partido Político por conducto de su representante acreditado, para que en un término no mayor a 24 horas retire la propaganda política en cuestión, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, la misma será retirada por el Comité Municipal Electoral a su costa, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 127, y 132 fracción I y II, de la Ley Electoral del Estado, independientemente de la sanción que pudiera corresponderle. Notifíquese

170/06/2012. Por lo que concierne al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción VI, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 12 doce de junio del presente año por el Lic. Antonio Rojas Saucedo, lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones al principio de propaganda gubernamental contenidas en la Ley Electoral del Estado, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I, del artículo 308, de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción V, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas, requisito indispensable para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

Por otro lado, respecto de la petición hecha por el denunciante consistente en enviar al Comité Municipal Electoral de Xilitla, copia de la denuncia penal así como el argumento toral de la Segunda Sala del Tribunal de

Justicia, a fin de que los denunciados sean inhabilitados de sus derechos políticos, dígamele al promovente que no ha lugar con lo solicitado, en virtud de que la inhabilitación de derechos políticos no se encuentra dentro de las facultades otorgadas a los Organismo Electorales por la Constitución Política Local ni la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.

171/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, relativo al dictamen de sustitución de candidatos a segundo regidor propietario y suplente de Representación Proporcional, propuesto por el Partido Acción Nacional para contender en la elección del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., solicitada por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que se integran a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, el C. Pablo García López como candidato al cargo de Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional y el C. Venancio García Loora como candidato al cargo de Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	APOLINAR MARTINEZ AGUILAR	AURELIO MARTINEZ CRUZ
Regidor de R.P. 2	PABLO GARCIA LOPEZ	VENANCIO GARCIA LOORA
Regidor de R.P. 3	VICTORIA MAURICIO CHAVIRA	CLARA PEREZ ROSALINO
Regidor de R.P. 4	BENITO SANTIAGO MARTINEZ	MATILDE DOLORES SANTIAGO
Regidor de R.P. 5	JUANA ELISA MALDONADO ARREDONDO	MA. DEL ROSARIO AGUILAR LANDAVERDE

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GUERRERO	
Regidor de M.R.	RAMIRO DURAN RUBIO	SANTOS HIPÓLITO SANTIAGO JOSEFA
Síndico	ANA DELIA SANTOS MARTÍNEZ	PATRICIA GARCÍA RUIZ
Regidor de R.P. 1	APOLINAR MARTINEZ AGUILAR	AURELIO MARTINEZ CRUZ
Regidor de R.P. 2	PABLO GARCIA LOPEZ	VENANCIO GARCIA LOORA
Regidor de R.P. 3	VICTORIA MAURICIO CHAVIRA	CLARA PEREZ ROSALINO
Regidor de R.P. 4	BENITO SANTIAGO MARTINEZ	MATILDE DOLORES SANTIAGO
Regidor de R.P. 5	JUANA ELISA MALDONADO ARREDONDO	MA. DEL ROSARIO AGUILAR LANDAVERDE

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado. "

172/06/2012. En lo correspondiente al punto número 16 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidatos a primer regidor propietario y suplente de representación proporcional, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P. mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatas a Primer Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., solicitada por el C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se integran a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, la C. Gloria Jasso Narváez como candidata al cargo de Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional y la C. Mercedes Narváez Jasso como candidata al cargo de Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	GLORIA JASSO NARVAEZ	MERCEDES NARVAEZ JASSO
Regidor de R.P. 2	JOSE SOCORRO CASTILLO GOMEZ	RAYMUNDO ARRIAGA NARVAEZ
Regidor de R.P. 3	MA. GENOVEVA CONTRERAS PONCE	MA. BEATRIZ JASSO NARVAEZ
Regidor de R.P. 4	SAMUEL JASSO SALDAÑA	FABIAN NARVAEZ NARVAEZ
Regidor de R.P. 5	HERMELINDA RANGEL MIRELES	IRMA JASSO RODRIGUEZ

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	ROSA MARIA JASSO NARVAEZ	
Regidor de M.R.	ANA LAURA RODRIGUEZ SEGURA	MARIBEL JASSO PONCE
Síndico	AGUSTIN GARCIA ROCHA	JOSE REFUGIO ROCHA MEDINA
Regidor de R.P. 1	GLORIA JASSO NARVAEZ	MERCEDES NARVAEZ JASSO
Regidor de R.P. 2	JOSE SOCORRO CASTILLO GOMEZ	RAYMUNDO ARRIAGA NARVAEZ
Regidor de R.P. 3	MA. GENOVEVA CONTRERAS PONCE	MA. BEATRIZ JASSO NARVAEZ
Regidor de R.P. 4	SAMUEL JASSO SALDAÑA	FABIAN NARVAEZ NARVAEZ
Regidor de R.P. 5	HERMELINDA RANGEL MIRELES	IRMA JASSO RODRIGUEZ

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

173/06/2012. En atención al punto número 17 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de sustitución de candidato a presidente municipal, propuesto por el Partido del Trabajo para contender en la elección del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidato a Presidente Municipal de la Planilla de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., solicitada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, la C. Susana Mirella Sánchez Ortiz, como candidata al cargo de Presidente Municipal en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012, de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	SUSANA MIRELLA SANCHEZ ORTIZ	
Regidor de M.R.	MA. MARGARITA GOMEZ MARTÍNEZ	CLAUDIA LIZBETH HERRRERA MARTINEZ
Síndico	JOSE MANUEL GARCIA BARRON	NORBERTO PINEDA RIOS
Regidor de R.P. 1	BRENDA JHOANA BUENO SANCHEZ	GLORIA COMPEAN SANCHEZ
Regidor de R.P. 2	SILBESTRE HERNANDEZ CEDILLO	PAZCUAL SANCHEZ BARRON
Regidor de R.P. 3	NEMORIO ESCOBAR CAMACHO	JORGE ENRIQUE ROQUE CHAVARRIA
Regidor de R.P. 4	RAFAEL VAZQUEZ ESCOBAR	JAIME ABURTO GONZALEZ
Regidor de R.P. 5	ANTONIA RODRIGUEZ MORENO	ANGELICA JAQUELINNE RAMÍREZ MARTINEZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

174/06/2012. En concordancia con el punto número 18 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, propuesto por la Coalición "Compromiso por San Luis", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición “Compromiso por San Luis”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Electoral No. XII, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., solicitada por el C. Fernando Pérez Espinosa, en su carácter de Presidente del Órgano de Dirección de la Coalición Compromiso por San Luis, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Tito Enrique Rodríguez Guerrero como candidato al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por la Coalición “Compromiso por San Luis”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Electoral No. XII, con cabecera distrital en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: ALFONSO DÍAZ DE LEÓN GUILLEN.
Diputado Suplente: TITO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO.

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.”

175/06/2012. Por lo que toca al punto número 19 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, propuesto por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en el proceso de elección de diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., bajo la figura de candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., solicitada por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano en San Luis Potosí, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Florentino Izaguirre Quintero como candidato al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: ERASMO GALVÁN NIETO.
Diputado Suplente: FLORENTINO IZAGUIRRE QUINTERO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.”

176/06/2012. En seguimiento al punto número 20 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso de elección de diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., bajo la figura de candidatura común con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, mismo que en su parte resolutive a la letra dice :

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., solicitada por el C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a

Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Florentino Izaguirre Quintero como candidato al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: ERASMO GALVÁN NIETO.
Diputado Suplente: FLORENTINO IZAGUIRRE QUINTERO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.”

177/06/2012. En relación al punto número 21 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, propuesto por el Partido del Trabajo para contender en el proceso de elección de diputados en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., bajo la figura de candidatura común con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidato a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., solicitada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Florentino Izaguirre Quintero como candidato al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido del Trabajo, para contender bajo la figura de candidatura común con los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral No. II, con cabecera distrital en el municipio de Cerritos, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: ERASMO GALVÁN NIETO.
Diputado Suplente: FLORENTINO IZAGUIRRE QUINTERO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado. “

178/06/2012. En lo que corresponde al punto número 22 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional, propuesto por el Partido Acción Nacional para contender en la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., solicitada por el C. Marco Antonio Gama Basarte, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que se integra a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, la C. **MARIBEL NOYOLA MARTINEZ**, como candidato a Cuarto Regidor Propietario de Representación Proporcional en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	RAYMUNDO GUERRERO REYNA	JOSE GUADALUPE ORTA CONTRERAS
Regidor de R.P. 2	JOSE CARLOS ARAIZA ALONSO	JOSE JESUS MORENO CERDA
Regidor de R.P. 3	SILVIA FIGUEROA ALVISO	CELIA ROBLEDO MELENDEZ

Regidor de R.P. 4	MARIBEL NOYOLA MARTINEZ	ANET NATALI GUARDIOLA LOPEZ
Regidor de R.P. 5	DAVID ESPINOSA CUEVAS	JOSE NICANDRO TRUJILLO MONSIVAIS

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	MARIO DIAZ HERNANDEZ	
Regidor de M.R.	FELIPE HERNANDEZ LUIS	JAIME ROBLEDO PEREZ
Síndico	BLANCA IDALIA MANDOZA ZAVALA	RAQUEL MENDOZA BARBOZA
Regidor de R.P. 1	RAYMUNDO GUERRERO REYNA	JOSE GUADALUPE ORTA CONTRERAS
Regidor de R.P. 2	JOSE CARLOS ARAIZA ALONSO	JOSE JESUS MORENO CERDA
Regidor de R.P. 3	SILVIA FIGUEROA ALVISO	CELIA ROBLEDO MELENDEZ
Regidor de R.P. 4	MARIBEL NOYOLA MARTINEZ	ANET NATALI GUARDIOLA LOPEZ
Regidor de R.P. 5	DAVID ESPINOSA CUEVAS	JOSE NICANDRO TRUJILLO MONSIVAIS

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

179/06/2012. En lo que toca al punto número 23 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de sustitución de candidato a síndico propietario de mayoría relativa, propuesto por el Partido Nueva Alianza para contender en la elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidato a Síndico Propietario en la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., solicitada por el C. Tomas Galarza Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, la C. **ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA**, como candidato al cargo de Síndico Propietario en la Planilla de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Planilla de Mayoría Relativa integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	JOSE LUIS ROMERO BALDAZO	
Regidor	GILBERTO TOLEDO MARTINEZ	JUVENAL LOPEZ ALCANTAR
Síndico	ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA	MARLEEN GONZALEZ LOZANO

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	JOSE LUIS ROMERO BALDAZO	
Regidor de M.R.	GILBERTO TOLEDO MARTINEZ	JUVENAL LOPEZ ALCANTAR
Síndico	ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA	MARLEEN GONZALEZ LOZANO
Regidor de R.P. 1	MARCELINO OJEDA MONTENEGRO	JOSE NOE HERNANDEZ FLORES
Regidor de R.P. 2	MA. DOLORES NAVARRO CERDA	JESSICA EDITH GONZALEZ LOZANO
Regidor de R.P. 3	MARTIN CRUZ RODRIGUEZ	JOSE DE JESUS MORALES TORRES
Regidor de R.P. 4	EMILIO MARTINEZ MEDINA	GABINO RODRIGUEZ OLIVO
Regidor de R.P. 5	MA. GREGORIA PAISANO MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA AVILA MORENO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

180/06/2012. En concordancia al punto número 24 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución de candidato a quinto

regidor suplente de representación proporcional, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a quinto regidor de representación proporcional suplente, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., solicitada por el C. FERNANDO PEREZ ESPINOZA, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que se integra a la Planilla de regidores de representación proporcional, al C. SANTIAGO TORO LICEA como candidato a quinto regidor suplente por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando integrada la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012, de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	PEDRO REYNA ROSAS	
Regidor de Mayoría Relativa	MA. DEL CARMEN SIFUENTES REYES	ALMA GRACIELA SALAZAR QUEVEDO
Síndico	ADALBERTO LONGORIA MARTÍNEZ	J. FROYLAN LOREDO MAYO
Regidor de Rep. Proporcional 1	PABLO GARCÍA MARTÍNEZ	LUIS ÁNGEL ROCHA NAJERA
Regidor de Rep. Proporcional 2	XOCHITL ARENI DEL CARMEN TENORIO BARCENAS	KARLA OLIVA MELÉNDEZ MENDIOLA
Regidor de Rep. Proporcional 3	MIGUEL ESPARRAGOZA HERNANDEZ	JOSÉ ÁNGEL TORRES MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	YOLANDA RODRÍGUEZ DUARTE	ADELINA RIVERA JUÁREZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA	SANTIAGO TORO LICEA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.”

181/06/2012. En concordancia con punto número 25 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, en atención al escrito presentado por el Lic. Enrique Alejandro Flores Flores, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, relativo a la recusación en contra del C. Felipe Álvarez Bringas, Presidente del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, declarar infundada la recusación con causa por falta de fundamentación, motivación y presentación de pruebas.

182/06/2012. En atención al mismo punto número 25 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la ubicación e integración definitiva de las Mesas Directivas de Casilla. Por lo anterior publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de los Organismos Electorales, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx y en cualquier otro medio que se estime pertinente para su debida publicidad.

183/06/2012. En lo que corresponde al mismo punto número 25 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, a petición de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos el Procedimiento para efectuar Recuentos Parciales y Totales de votación en los Cómputos Distritales y Municipales que efectúen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 252, fracciones III, VI y VII, y 262 de la Ley Electoral del Estado en el Proceso Electoral 2011-2012. En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de los Organismos Electorales, publíquese en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx y en cualquier otro medio que se estime pertinente para su debida publicidad.

184/06/2012. En concordancia con el mismo punto número 25 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción II, inciso d) y 136 de la Ley Electoral del Estado, admitir las renunciaciones y solicitudes de sustitución presentadas por los ciudadanos a los cargos de consejeros ciudadanos y secretarios técnicos que a continuación se enlistan, y proveer sobre su sustitución en los términos siguientes :

COMITE MUNICIPAL DE XILITLA		
CARGO Secretaria Técnica Propietario	RENUNCIA Laura Vázquez Ramiro	PROPUESTA DE SUSTITUCION Angélica María Torres Torres (Estaba como Secretaria Técnica Suplente)
CARGO VACANTE Secretaria Técnica Suplente	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN Janeth Rubio Hernández	

185/06/2012. En concordancia con el mismo punto número 25 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, en atención al escrito presentado por el Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat, representante propietario del Partido Conciencia Popular, quien solicita el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla en el Municipio de Armadillo de los Infante S.L.P., y tomando en consideración que la misma petición formulan en este acto los Partidos Revolucionario Institucional para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.; Acción Nacional, para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; De la Revolución Democrática para el Municipio Tierra Nueva S.L.P.; de Movimiento Ciudadano para el Municipio de Tanlajas S.L.P.; Verde Ecologista de México para los Municipios de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y Ciudad Valles S.L.P., y que además el Partido Nueva Alianza solicita se revise minuciosamente la causa para el registro supletorio del Partido Revolucionario Institucional para el municipio de Tamazunchale S.L.P., el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos conceder a los Institutos políticos aquí mencionados un plazo de veinticuatro horas, contado a partir del cierre de esta sesión a fin de que acrediten fehacientemente los extremos del artículo 105 fracción VI inciso b) en relación con el párrafo segundo del artículo 193 ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y presenten la documentación correspondiente en medio magnético e impreso. Vencido el plazo procédase a determinar la procedencia de las peticiones formuladas en tiempo y forma. Se tiene por notificados legalmente a los Partidos Políticos aquí mencionados del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 12:31 doce horas con treinta y un minutos del día 22 de junio de 2012, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.